

y Actos Jurídicos Documentos, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Rentas del Capital por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8165** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Padrón, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Padrón, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Jaén, para la instalación de una fábrica de maquinaria industrial y de obras públicas, expediente JA-29, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1976 por la que se convocó el oportuno concurso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Padrón, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

b) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente reseñados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8166** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Miguel Martínez Raya» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Miguel Martínez Raya» comprendida en zona de Preferente Localización Industrial del territorio del Plan Jaén, para la instalación de una fábrica de fibras sintéticas y manufacturas de las mismas en hilados y copachos, expediente JA-26, incluyéndola en el grupo D) de los señalados en el anexo de la

Orden de dicho Departamento, de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Miguel Martínez Raya» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente reseñados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación según los casos de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8167** ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en los grupos B y C de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976 a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Vicente Mesas Poves (Recauchutados Mesas)», para la instalación de una industria de fabricación de «Camel-Back» para recauchutado, en el polígono «Campollano», de Albacete. AB-11.

No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número 1.º sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y rentas del capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Angel María Pérez Reiner» (en nombre de Sociedad a constituir), para la instalación de una industria de transformación de plásticos por inyección y extrusión, en el polígono «Villalonguejar», de Burgos. BU-6.

No se le concede el beneficio del apartado 3 del número 1.º sobre rentas del capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Alfombras Conformadas para Automóviles, Sociedad Anónima» y «Autoform, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de alfombras y moquetas para automóviles en el polígono de Antequera (Málaga). MA-2.

Empresa «Gudimar, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de carrocerías metálicas para transporte, en el polígono «El Cerro», de Segovia. SG-6.

Empresa «Kalorsã, S. A.», para la ampliación y traslado de su taller para instalaciones de fontanería y calefacción y equipos de presión en el polígono «El Cerro», de Segovia. SG-8.

Empresa «Francisco Curto Sabaté», para el traslado y ampliación de su industria de construcción de ballestas y accesorios en el polígono «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona). TA-4.

No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número 1.º sobre licencia fiscal y rentas del capital, por no haberlos solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8168**

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Banco e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la ampliación de su instalación para fabricación y montaje de furgonetas y cabinas, en el polígono «Las Hervencias», Avila. AV-1.

Empresa «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de serpentines y doblado y curvado de perfiles en el polígono «Villalonguejar», Burgos. BU-7.

Empresa «Industria Española de Productos Orgánicos, Sociedad Anónima» (ORGASA), para la instalación de una industria de fabricación de molinete en el polígono «Nuevo Puerto», de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva). HU-4.

Empresa «Eurotrón, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos y sus piezas en el polígono de Huesca. HU-1.

Empresa «Hermu, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación y montaje de bisagras y herrajes para muebles en el polígono de Gormaz de Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz (Soria). SO-3.

Empresa «Sociedad Anónima Polialco», para la instalación de una industria de fabricación de polialcoholes en el polígono «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona). TA-4.

Empresa «Industrias Dulciora, S. A.», para la instalación, traslado y ampliación de su industria de fabricación de productos de confitería en el polígono «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. VA-2.

Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la ampliación y traslado de su industria de fabricación de maquinaria agrícola e industrial en el polígono «Valdeferri», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Z-6.

Empresa «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», para la ampliación de su industria de fabricación de ruedas para camiones en el polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero (Burgos). BU-4.

No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y rentas del capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de fabricación de baterías y acumuladores eléctricos en el polígono «Manzanares», de Manzanares (Ciudad Real). CR-5.

No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero, sobre rentas del capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Productos de Corte, S. A.» (PROCOSA), para la instalación de una industria de fabricación de herramientas de mano en el polígono de Gormaz de Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz (Soria). SO-1.

No se le concede el beneficio del apartado 2 del número primero, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por no haber sido solicitado.

Empresa «Sociedad Cooperativa Industrial y de Comercialización San José Obrero» (COINCO), para la instalación de una industria de confección de prendas de vestir en el polígono de Gormaz de Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz, (Soria) SO-2.

No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero, sobre rentas del capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8169**

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Central, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 2 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos: